



GACETA DE MADRID

Año CCXXXVI — Núm. 221

Lunes 9 de Agosto de 1897

TOMO III — Pág. 535

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con profundo dolor pongo en conocimiento de V. S. que el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, ha fallecido hoy en el Establecimiento balneario de Santa Agueda, víctima de un infame asesinato. La impresión producida en Madrid por la noticia de este tristísimo é inesperado suceso ha sido de unánime, universal é indignada protesta contra el odioso crimen, que ha privado á la Patria y á la Monarquía de los servicios que todavía podían esperar de quien tantos y tan extraordinarios les había prestado en larga y gloriosa carrera. Los telegramas que han comenzado á llegar de provincias manifiestan iguales sentimientos, que son, sin duda, los de toda alma honrada y de todo buen patriota en este día de duelo Nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero se encargue interinamente de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, conservando el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una instancia suscrita por D. Manuel García Estrada,

da, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Aduanas, solicitando se rectifique el escalafón publicado en la GACETA de 13 de Febrero último, asignándole el núm. 85 de su escala, en vez del 132 que con ella figura:

Resultando que dicho empleado fué declarado excedente por enfermo por Real orden de 22 de Mayo de 1894, cesando en su destino el 31 del propio mes, y que solicitada su vuelta al servicio activo fué nombrado por Real orden de 7 de Mayo de 1896 Auxiliar Vista de la Aduana de Fregeneda, de cuyo empleo se posesionó el día 8 del mes siguiente, habiendo estado, por lo tanto, en situación pasiva dos años y ocho días, contados desde la fecha de la cesación hasta la de la posesión:

Resultando que, según los preceptos de los artículos 19 y 43 del reglamento del Cuerpo, se entendió que debía descontarse de la antigüedad del Sr. Estrada los ocho días que excedieron del plazo de los dos años á que se refiere el segundo de los citados preceptos, surgiendo aquí la pérdida de puestos, contra la cual se reclama:

Considerando que si bien el procedimiento seguido en este caso no es contrario á las prescripciones vigentes, puesto que el reglamento no expresa desde cuando debe computarse el plazo á los efectos de abono de antigüedad en los casos de excedencia por enfermo, sin embargo, la amplitud de criterio que sobre este particular se observa en el reglamento, permite creer que el plazo de los dos años debe contarse desde que el empleado excedente cesa en su destino hasta que el Centro directivo conoce oficialmente su deseo de ingresar nuevamente en la escala activa, ya que la colocación del empleado que se halla en esas condiciones no depende de su propia voluntad por tener que esperar á que se produzca la vacante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para los efectos de abono de antigüedad á los excedentes por enfermedad, se compute el plazo de dos años desde la fecha de cesación en el destino que servían hasta aquella en que se reciba en la Dirección general la solicitud de reingreso; entendiéndose reformado en este sentido el art. 19 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, y aplicándose este beneficio al Sr. García Estrada y á todos los demas empleados que se hallen en las mismas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo con objeto de aclarar los preceptos del párrafo segundo, art. 110 de las Ordenanzas del ramo, en forma de que quede debidamente garantido el pago de los derechos de las mercancías que se destinan á almacenaje particular:

Resultando que con motivo de haber fallecido en Santander un comerciante que tenía constituidas en dicha clase de almacenaje grandes cantidades de géneros coloniales, cuyos derechos ascendían á sumas de gran importancia, el Administrador de la Aduana dispuso que se verificara una comprobación de existencias de mercancías almacenadas bajo el repetido régimen en dis-